

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY 077 CÁMARA.

(29 de Agosto de 2009)

Por la cual se crea la estampilla Prodeporte y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Contribución. Créase la contribución Pro desarrollo del deporte para todos los Departamentos del país.

ESTRUCTURA: La contribución Pro desarrollo del deporte, tendrá la siguiente estructuración:

HECHO GENERADOR: Lo constituye la suscripción de contratos con o sin formalidades con la administración Departamental, y/o Municipal respectivamente, Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, ESE, Institutos y entidades descentralizadas del orden departamental y municipal, empresas industriales y/o comerciales, cuyo monto a pagar sea igual o superior a Tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAUSACION: La contribución se causa en el momento de la suscripción del contrato.

SUJETO ACTIVO: El sujeto activo son los departamentos y municipios como acreedores de los recursos que se generen.

SUJETO PASIVO: La persona natural o jurídica o entidad con quien se suscriba el contrato.

Artículo 2º. Recaudo: La contribución Pro desarrollo del deporte se rá recaudada por la tesorería de la entidad contratante, descontándola del monto a pagar.

La consignación que se haga al Instituto de Deporte correspondiente se hará dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes y comprenderá los valores retenidos por post-pagos realizados en la entidad durante el mes inmediatamente anterior.

Artículo 3º. Destinación: Los recursos recaudados por concepto de la contribución pro desarrollo del deporte, formarán parte de los ingresos corrientes del instituto para la recreación, el deporte, la educación extra escolar y el aprovechamiento del tiempo libre.

Artículo 4º. Autorízase a las Asambleas Departamentales para que determinen los demás elementos de la estampilla Prodeporte.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Carlos Cárdenas Ortiz,

Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte, consagrado como derecho social, es considerado indispensable para el funcionamiento corporal y para el desarrollo de la personalidad en todas las etapas de la vida. En la sociedad contemporánea ha devenido en uno de los principales indicadores capaces de garantizar el aumento sostenido de la calidad de vida de la población.

Como medio de inculcar los valores morales de la persona, el deporte, mejora a las sociedades del mundo e induce a los estados, a través de sus Gobiernos para que garanticen el acceso de todos a la práctica de las actividades físicas, sistemáticas e informales. Imponiendo además de los valores tradicionales, otros que son elementos estructurales de la sociedad moderna, como motivación, rendimiento, capacidad de planear el futuro, igualdad de oportunidades en la competencia, conciencia democrática, planeación basada en conocimientos científicos, y racionalización.

Todos estos elementos juntos, buscan coadyuvar con el libre desarrollo de la personalidad de cada individuo, dentro de un ambiente sano, determinante de la calidad de vida de presentes y futuras sociedades. Sin embargo, nuestros deportistas se enfrentan a panoramas desoladores por la falta de recursos que se destinan para el Deporte en Colombia dificultando el sostenimiento de una demanda importante de jóvenes que buscan consolidarse como los futuros campeones dentro de las diferentes prácticas deportivas.

Lo anterior, pone en riesgo el desarrollo del potencial deportivo de miles de jóvenes colombianos, que encuentran en este escenario más que una opción de sano esparcimiento una forma de vida.

En este orden, frente a nuevas necesidades es una obligación trazar soluciones y alternativas que respondan a las características de instituciones a las que les fue encomendado el mandato constitucional.

Marco Constitucional

La Constitución de 1991 en su artículo 52 dispone:

¿Se reconoce el derecho de todas las personas, a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre¿.

Y consagra como derechos fundamentales todos los derechos de los niños (art. 44 C. N.).

*¿Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, **la recreación** y la libre expresión de su opinión¿(¿)¿¿.Subrayado Fuera de Texto.*

Conforme a lo expuesto, el Deporte elevado a rango constitucional es una forma que tiene el ciudadano para exigir del Estado el cumplimiento de su realización; que obliga a crear una política deportiva que sea democrática, y que tenga la participación de todos los individuos, grupos e instancias interesadas, que implica también un replanteamiento de su infraestructura económica, de la prestación de sus servicios, y el aumento de sus ingresos.

Por lo tanto, el Estado tiene por obligación constitucional, fomentar el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, mandato que se cumple a través de los organismos deportivos

estatales que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, en el entendido de procurar su progreso en las mejores condiciones posibles.

De otra parte, con el Acto Legislativo número 02 del 2000, que modificó el artículo 52, se considera al deporte y la recreación como parte del Gasto Público Social, en cuanto llegan a ser necesidades básicas en las que tiene que intervenir el Estado, ya que posibilitan el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. De esta forma, se debe garantizar la inversión suficiente para responder a la demanda con el fin de proteger a la población.

Excepcionalmente, el deporte consagrado como derecho social, ha sido protegido como derecho fundamental por conexidad a otros derechos fundamentales en el caso de los niños, y en otras circunstancias sólo cuando es conexo a derechos fundamentales como: el libre desarrollo de la personalidad.

Referente Internacional

Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en 1976, consideró al deporte como un derecho social;

En 1978 la Unesco adoptó la Carta Internacional de Educación Física y Deporte en París.

Declaración del Milenio del 2000 (Naciones Unidas) ratificó el reconocimiento de la recreación y el deporte como derechos sociales, igualmente define a la recreación y el derecho al descanso, como derechos humanos de tercera generación.

Realidad Deportiva

No obstante, el conocimiento de lo que sucede con el deporte colombiano, contrasta con el sentir del constituyente de 1991 y la legislación internacional que sobre el tema se expide. Nuestro sistema deportivo adolece de condiciones políticas y económicas que permitan brindar una calidad deportiva y competitiva. Nuestros clasificados resaltan la carencia de recursos económicos y técnicos en los diferentes institutos, en el cumplimiento de la tarea de retroalimentar el espíritu de nuestros jóvenes deportistas.

El esfuerzo que deben hacer los integrantes de las diferentes ligas durante la participación en juegos nacionales e internacionales, es un valor absoluto al esfuerzo individual o colectivo que asumen con sus equipos y regiones, a él o se anteceden tiempos durante los cuales fue difícil entrenar ya que no se contaron con los recursos suficientes para atender las condiciones de las prácticas deportivas.

En consecuencia, el deporte pese a cumplir un papel fundamental en la formación de las personas no solamente como componente cultural sino también moral, no tiene los escenarios para cumplir con el encargo constitucional, colocando en riesgo a las actuales y futuras generaciones.

Por lo tanto, es perentorio que se adopten los mecanismos y se creen los instrumentos que puedan conducir a un futuro deseable o posible de los deportistas del país, con el objetivo de encontrar soluciones a los problemas y necesidades que actualmente afronta el Deporte en todas sus especialidades.

Por las razones expuestas, ponemos a consideración del Congreso de la República, esta iniciativa legislativa que busca autorizar a las Asambleas Departamentales la emisión de la estampilla Pro deporte con destino a los institutos para la recreación, el deporte, de cada uno de los departamentos del país.

Análisis Jurisprudencial

En virtud del principio de legalidad, sólo a través de la ley en sentido formal y material se pueden crear obligaciones tributarias. *¿Nullum tributum sine lege¿.*

Eventualmente, tratándose de *¿tributos vinculados¿* (tasas y contribuciones) las autoridades pueden fijar las tarifas, con el fin de medir los beneficios o recuperar los costos de prestación de los servicios, pero que las metodologías para fijar el beneficio o la recuperación del costo deben señalarlo la ley. (C. Pol, art. 338).

El *¿poder tributario¿* es el que emana de la Constitución y autoriza al Estado a cobrar tributos, como consecuencia del *¿deber de contribuir¿.*

Las entidades territoriales no ejercen poder sino *¿potestad tributaria¿.* El poder lo ejerce el Congreso a través de la ley. (Const. Pol., arts. 95 (9), 150 (12), 300 (4), 313 (4) y 338).

En tal sentido, los municipios (y departamentos) no pueden ¿crear tributos¿, sino ¿decretar los existentes¿ y además pueden señalar los elementos configurantes de la obligación tributaria, sólo cuando la ley se lo permite.

(C Pol, art. 338; C. Const. Sent. C-004, ene. 14/93; Sent. C-873, oct. 15/02).
Otras Sentencias

¿Sobre la política tributaria y la autonomía fiscal de los entes territoriales, pone de presente la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el grado de injerencia del legislador en la administración de los recursos de las entidades depende del origen de los mismos: Sentencias C-246 de 1995, C-537 de 1995, C-390 de 1996, C-413 de 1996, C-219 de 1997, C-089 de 2001, entre otras. Es decir, cuando se trata de recursos propios de las entidades territoriales de origen endógeno, como son los recursos provenientes de los bienes de propiedad de las entidades territoriales y los recaudados de impuestos de tasas, contribuciones, y, en especial, de aquellos provenientes de la emisión de estampillas, la injerencia del legislador debe ser mínima, ya que de lo contrario se estaría desconociendo la autonomía dada por la Constitución a estos entes y a sus autoridades, en la gestión de sus propios intereses. Esta injerencia es excepcional y sólo opera bajo los criterios expuestos por la Corte en las Sentencias C-004 de 1993 y C-335 de 1996.

(¿) De otro lado, como los recursos provenientes de la emisión de estampillas son recursos propios de los entes territoriales, se justifica que el legislador no señale todos los elementos del tributo. De conformidad con la jurisprudencia de la Corte (Sentencias C-413 de 1996, C-089 de 2001), el legislador se limita a dar una autorización al ente territorial, para que, si así lo considera, ordene o no la emisión de la estampilla, por lo que no puede aseverarse que haya una excesiva intromisión del legislador en asuntos territoriales.

(¿) El grado de injerencia del legislador en la administración de los recursos de las entidades territoriales depende del origen de los mismos. Lo que se expresó de la siguiente manera: ¿[s]i la ley crea un impuesto nacional, entonces la misma ley debe definir todos los elementos de la obligación tributaria. Pero en cambio, si se trata de un tributo territorial, y en especial si la ley se limita a autorizar el tributo, entonces pueden las correspondientes corporaciones de representación popular, en el ámbito territorial, proceder a desarrollar el tributo autorizado por la ley. Esto significa que en tales eventos, `la ley puede ser más general, siempre y cuando indique, de manera global, el marco dentro del cual las asambleas y los concejos deben proceder a especificar los elementos concretos de la contribución¿ (Sentencia C-084 de 1995). Así, desde sus primeros fallos, esta Corporación ya había señalado que `la ley de autorizaciones puede ser general o puede delimitar específicamente el tributo, pero al menos debe contener los límites dentro de los cuales la ordenanza o el acuerdo fijen los contenidos concretos de que habla el artículo antes citado¿. (Sentencia C-004 de 1993)¿. Sentencia C-987 de 1999, M. P. Alejandro Martínez Caballero.

En este orden, el Proyecto de ley que ponemos a consideración del Congreso de la República, propone la creación de una estampilla Pro deporte, por medio de la cual se autorice a las Asambleas Departamentales su emisión, con el fin de percibir recursos que se destinen a los Institutos para la Recreación y el Deporte en cada uno de los departamentos.

De esta forma las Asambleas Departamentales pueden decretar la autorización del tributo, conforme a lo consagrado en el artículo 338 de la Constitución Política y, para los fines que fueron expuestos en el desarrollo de la exposición de motivos.

Carlos Cárdenas Ortiz,

Senador de la República.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 29 de julio del año 2009, ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 077. Con su correspondiente exposición de motivos.

Por el honorable Senador *Carlos Cárdenas Ortiz*.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo